



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 19 del mes de julio de 2017, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el aviso de la notificación de la resolución No. **112-2634-2017**, de fecha 31 de mayo de 2017, expedido dentro del radicado de la jurisdicción coactiva **M-056-2014**, usuario, **JHON JAIRO RAMIREZ GÓMEZ**, se desfijará el día 3 del mes de agosto de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Valentina Duque Gómez
Nombre funcionario responsable

Valentina Duque G.
firma

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 870985000
E-mail: sdia@cornare.gov.co
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35; Valles de San Nicolás: 861 88 56
Vigente de las: 866 01 26 - Aguas: 861 84 01 - 861 84 02
CITE S. Aeropuerto José María Córdoba - Tel: 861 84 01



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2634-2017
Bede o Regional:	Bede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AD...
Fecha:	31/05/2017 Hora: 12:04:13.6... Folios:

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA EL COBRO DE UNA OBLIGACIÓN POR DEPURACIÓN DE SALDOS CONTABLES

El Director General De La Corporación Autónoma Regional De Las Cuencas De Los Ríos Negro Nare- "CORNARE", En Uso De Sus Atribuciones Legales, Estatutarias y en especial las conferidas por el Decreto 1768 de 1994, Decreto 624 de 1989, Decreto 455 de 2017, Ley 6 de 1993, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Resolución 112-2186 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° 110-5955 del 25 de noviembre de 2015, se inició el cobro persuasivo en contra del señor **JHON JAIRO RAMIREZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.449.786.

Que mediante la Resolución N° 112-5955 del 25 de noviembre de 2015, la Corporación libro Mandamiento de Pago en contra de los señores **JHON JAIRO RAMIREZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.695.302 y **CESAR AGUSTO NARANJO OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.695.302, por concepto de MULTA, impuesta mediante Resolución número 112-5338 del 15 de septiembre de 2010, por valor de dos salarios mínimos legales vigentes al momento del pago, más los intereses que se causaron desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se proceda al pago definitivo de la obligación por parte del deudor y a favor de CORNARE.

Que es de aclarar que el proceso en contra del señor **CESAR AGUSTO NARANJO OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.695.302, fue depurado mediante la Resolución N° 112-7244 del 31 de diciembre de 2015, según consta en el acta del comité de saneamiento contable N° 30 de noviembre 30 de 2015.

Que por medio de la Resolución N° 112-5109 del 11 de octubre de 2016, se ordenó seguir adelante la ejecución del proceso de cobro coactivo con radicado M-056-2014

Que el proceso de cobro coactivo, permite embargar y secuestrar bienes de propiedad del deudor, para asegurar el cumplimiento de una obligación de valor suficiente para cubrirla, en el evento de que el ejecutado no satisfaga oportuna y voluntariamente la deuda, en tal sentido, la Corporación procedió a realizar investigación de bienes al señor **JHON JAIRO RAMIREZ GÓMEZ**, teniéndose:

ENTIDAD	RADICADO	RPTA	OBSERVACIONES	FOLIOS
Página WEB Sisben	N.A	SI	SE ENCUENTRA REGISTRADO CON UN PORCENTAJE DE 24,29%	7
TRANSPORTE Y TRÁNSITO ENVIGADO	111-0798-2016	SI	NO REGISTRA	8,20,31
TRANSPORTE Y TRÁNSITO ITAGUI	111-0799-2016	SI	VEHÍCULO MODELO 1970	9, 24,25,26,34 35,36
TRANSPORTE Y TRANSITO LA ESTRELLA	111-0800-2016	SI	NO REGISTRA	10,22,37,38
CATASTRO DEPARTAMENTAL ANT	111-0792-2016	SI	NO REGISTRA	11,29
TRANSPORTE Y TRANSITO RIONEGRO	111-0793-2016 110-1552-2016	SI	NO REGISTRA	12,28,32,33, 39,
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI	111-0794-2016	SI	NO REGISTRA	13,23
TRANSPORTE Y TRANSITO DEPARTAMENTAL - ANTIOQUIA	111-0795-2016	SI	NO REGISTRA	14,21,27
OFICINA CATASTRO MUNICIPAL MEDELLÍN	111-0796-2016	SI	NO REGISTRA	15,40

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Vigencia desde: Ago-31-12 E-GJ-290/03

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquía. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Péroma: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

TRANSPORTE Y TRANSITO BELLO	111-0797-2016	SI	NO REGISTRA	16,19,30
DIAN	111-0791-2016			17
FONDO NACIONAL DEL AHORRO	111-0790-2016			18

Que, según certificados expedidos por las diferentes entidades, el señor **JHON JAIRO RAMIREZ GÓMEZ**, aparece como propietario de un vehículo Marca Internacional, modelo 1970, registrada en la Secretaría de Movilidad de Itagüí.

Que según el reporte suministrado por la oficina de facturación, la deuda que tiene el señor **JHON JAIRO RAMIREZ GÓMEZ**, corresponde a la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.475.434)**, más los intereses de mora hasta la presente resolución.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que mediante la Resolución número 112-2186 del 18 de mayo de 2017, se creó el comité de cartera, dando cumplimiento al Decreto 445 de 2017, que cuyo objeto principal de este comité es asesorar al Director de la Corporación en la determinación de las políticas, montos objeto de depuración y procedimientos que sobre saneamiento contable se realice.

Que el Decreto 445 de 2017, reglamenta la forma en la que las entidades públicas del orden nacional; podrán depurar la cartera a su favor cuando sea de imposible recaudo, con el propósito de que sus estados financieros revelen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial.

Que el artículo 2.5.6.3. del Decreto en mención, clasifica la cartera de imposible recaudo y las causales para la depuración de ésta, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

- a. *Prescripción.*
- b. *Caducidad de la acción.*
- c. *Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen.*
- d. *Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.*
- e. *Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.*

Que el mandamiento de pago se libró en el año 2015, pero el acto administrativo que impuso la multa fue en el año 2010, mediante Resolución N° 112-5338, en contra del señor **JHON JAIRO RAMIREZ GÓMEZ** y dando cumplimiento a lo establecido en los literales a, d y e del artículo 2.5.6.3, del Decreto 445 de 2017, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 716 de 2001, y los conceptos de la Contaduría General de la Nación es procedente la depuración de saldos en el proceso que se adelanta.

Se hace necesario resaltar también que la Resolución 357 de 2008, por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte de informe anual de evaluación de la Contaduría General de la Nación, establece: "...3.1 *Depuración contable permanente y sostenibilidad. Las entidades públicas cuya información contable, no refleje su realidad financiera, económica, social y financiera, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública...*"

Que la citada Resolución en el numeral 3.11 indica "...*Comité técnico de Sostenibilidad Contable. Dada la característica recursiva de los sistemas organizacionales y la interrelación necesaria entre los diferentes procesos que*

entidad, que tengan competencia para ello, de conformidad con los manuales de funciones, procesos y procedimientos y no depende del pronunciamientos del organismo del control fiscal, sino que debe efectuarse cuando se adviertan situaciones que desvirtúan sus resultados y la realidad financiera, económica, social y ambiental, en concordancia con las normas superiores que reglamentan la administración de cartera y la legislación aplicable, así las cosas las entidades deben de adelantar las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como de implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información.

Al respecto, debemos remitimos a uno de los principios que rige la gestión pública: el Principio de Eficiencia, aquel que obliga a velar porque "la provisión de bienes y/o servicios se haga al mínimo costo, o, en otras palabras, con la máxima productividad y el mejor uso de los recursos disponibles".

En éste sentido, nuestra Constitución no menciona únicamente la eficacia, sino que incorpora en varias de sus disposiciones el concepto de eficiencia, que en términos económicos se traduce en el logro del máximo rendimiento con los menores costos, y que, aplicado a la gestión estatal, significa la adecuada gestión de los recursos de los que dispone la hacienda pública, estando el Estado obligado, por razones de interés general, a efectuar una adecuada planeación del gasto.

Llegamos así al concepto del "costo-beneficio", como instrumento para optimizar la utilización de los recursos públicos, a partir de la posibilidad para la administración de desistir de la acción de cobro, cuando estime que es lo más conveniente, en tanto ésta le representaría un beneficio económico por un valor inferior al de los costos en que debe incurrir para su recaudo.

Al respecto, observemos algunos apartes del Concepto 1552 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, antes referido:

"...De otra parte, y en orden a establecer los nexos existentes entre el proceso de saneamiento contable y el de jurisdicción coactiva, la Sala anota que en la medida en que el costo de las diligencias de notificación, publicación y honorarios del curador se cubren, en principio, por la entidad ejecutante, aunque posteriormente se incluyan dichos gastos dentro de la liquidación de las costas del proceso, la administración deberá efectuar una evaluación de la relación costo - beneficio de cada proceso, tal y como se explicará más adelante, con el fin de establecer las medidas jurídicas, administrativas y contables que se consideren procedentes en desarrollo de los principios de eficacia, eficiencia y economía de la gestión pública."

"...En opinión de la Sala la evaluación del costo-beneficio no sólo amerita un estudio especialmente diligente con el fin de establecer si realmente es viable depurar el registro, sino que la decisión dependerá del estado en que se encuentre el proceso; en efecto, si el mandamiento ha sido notificado al demandado o al curador y se encuentra trabada la litis y no aparecen causas económicas de las previstas en la Ley de Saneamiento para su cancelación, no será procedente clasificar esa cuenta como de dudoso recaudo y eliminar el registro. En el caso contrario, cuando no obstante haberse librado mandamiento de pago confluente el análisis económico de la no viabilidad del recaudo, la administración tendrá la potestad de decidir previo concepto del comité de saneamiento de la entidad, lo más conveniente para la misma, lo que procesalmente se asimilaría a un desistimiento de la acción de cobro..."

Que según acta N° 040 del 23 de mayo de 2017, el comité técnico de cartera recomendó al Director General de la Corporación que la obligación imputada al señor **JHON JAIRO RAMIREZ GÓMEZ**, contablemente puede ser depurada, según el Decreto 455 de 2017, y las Resoluciones 112-2186 del 18 de mayo de 2017, por medio de la cual se crea el comité de cartera de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare CORNARE y la 357 del 2008 por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación de la Contaduría General de la nación.

PRUEBAS

La Corporación para tomar esta decisión, se fundamentó en las siguientes pruebas documentales:

- ✓ Oficios relacionados en los considerandos de presente acto administrativo

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



- ✓ Copia del acta N° 040 del 23 de mayo de 2017.
- ✓ Resolución 112-2186 del 18 de mayo de 2017.
- ✓ Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación.
- ✓ Concepto de la Contaduría Pública de la Nación.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO: TERMINAR EL PROCESO COACTIVO POR DEPURACIÓN DE SALDOS CONTABLES, iniciado al señor **JHON JAIRO RAMIREZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.695.302, por concepto de **MULTA**, impuesta mediante Resolución número 112-5338 del 15 de septiembre de 2010, por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.475.434)**, más los intereses de mora hasta la presente Resolución, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el mismo Funcionario que expidió el acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **JHON JAIRO RAMIREZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.695.302. De conformidad con el artículo 565 del Estatuto tributario.

ARTÍCULO CUARTO: Archivasen las presentes diligencias, una vez el acto administrativo se encuentre en firme, previa desanotación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ
Director General.



*Proyecto y elaboro: Abogada/Cristina Hoyos
Expediente: M-056-2014
Reviso, Dra., Isabel Cristina Giraldo Pineda/Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Dr. Oladier Ramírez Gómez/Secretario General*